

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2020-00833
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: LUCY IVETH CASTILLO TORRES

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante su Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 29 de julio de 2022, mediante el cual el Despacho aprueba liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/CTE.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de MENOR CUANTIA como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4 – B:

*“De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.” (Subrayado y negrilla propia).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho tiene la posibilidad de liquidar las costas entre el 4% y el 10% de los valores solicitados en las pretensiones de la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Aunado a lo anterior, nótese que las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los intereses moratorios, corresponden a \$67'647.133, por lo que el Despacho debía liquidar las costas mínimo entre \$2'705.885 y máximo 6'764.713, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, por lo tanto, la suma de \$800.000 no se encuentran ajustados con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho REVOQUE el auto atacado y en su lugar se modifiquen las agencias en Derecho teniendo en cuenta los mínimos y máximos definidos por la normativa vigente y adicional los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

NOTA: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Sebastián Mendivelso
ID.: 2000132

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co
Transversal 27 N°53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co